

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2010, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de taxis de Puerto Real (Cádiz). (PP. 1528/2010).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Cádiz, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Carrera mínima	3,14 euros
Bajada de bandera	1,16 euros
Por cada km recorrido	0,61 euros
Hora de espera	15,64 euros
Tarifa 2	
Carrera mínima	3,73 euros
Bajada de bandera	1,45 euros
Por cada km recorrido	0,75 euros
Hora de espera	19,55 euros
La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:	
a) Servicios realizados en días festivos, sábados y domingos, las 24 horas.	
b) Servicios realizados en días laborables, en horario nocturno, de 22,00 a 6,00 horas.	
Tarifa 3	
La tarifa 3 se incrementa en un 25% sobre la tarifa 2 en los siguientes casos:	
1. Carnavales y Feria, los días y franja horaria que a continuación se especifican:	
- El viernes desde las 21,00 hasta las 24,00 horas.	
- El sábado desde las 00,00 hasta las 06,00 horas, y desde las 21,00 hasta las 24,00 horas.	
- El domingo desde las 00,00 hasta las 24,00 horas.	
- El lunes desde las 00,00 hasta las 3,00 horas.	
2. Semana Santa, desde el Jueves Santo a las 15,00 horas, hasta el Sábado Santo a las 6,00 horas.	
3. Navidad, el 25 de diciembre y el 1 de enero, desde las 00,00 hasta las 6,00 horas.	
Suplementos	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,49 euros
Entrada en Astilleros, Dragados, La Cabezueta	0,78 euros
Servicio a carriles no urbanizados	0,78 euros
Servicios en paradas extrarradio (Río San Pedro, Hospital)	0,78 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2010.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 351/2010, de 27 de julio, por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes. Asimismo, establece que la creación de centros públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre estas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Educación y diferentes Ayuntamientos han suscrito convenios de cooperación para la creación de las escuelas infantiles que se detallan en el Anexo del presente Decreto, para atender la demanda de escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2010,

D I S P O N G O

Artículo único. Creación de escuelas infantiles.

Se crean las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo del presente Decreto, cuyas titularidades ostentan los Ayuntamientos de los correspondientes municipios.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.